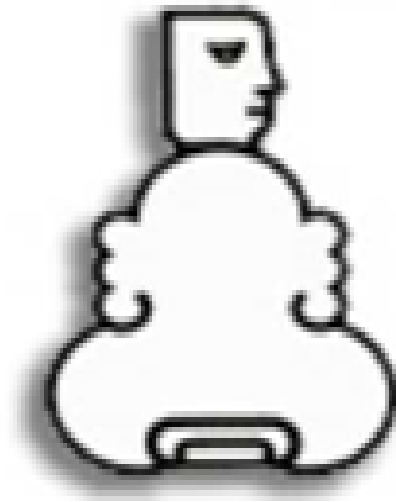


“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TEPETLIXPA 2025-2027

PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa, Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 31 Fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Mejora Regulatoria y los artículos 107, 108, 109 y 110 del Bando Municipal de Tepetlixpa 2025 y demás relativos aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal de Tepetlixpa 2025-2027 tiene en sus objetivos realizar un proceso continuo de mejora institucional, que sirva de plataforma para otorgar servicios de alta calidad a la Ciudadanía.

Que el plan de desarrollo municipal establece, fomentar el desarrollo económico planificado, que además de tomar en consideración los factores productivos o económicos debe considerar los factores sociales, políticos y culturales como elementos que condicionan recíprocamente.

Que la Dirección de Desarrollo Económico realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, industrial, comercial, de servicio y de empleo. Que el cumplimiento a la norma y los procesos es una obligación de los servidores públicos del Municipio de Tepetlixpa. En este marco jurídico normativo el ciudadano Abelardo Rodríguez García Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TEPETLIXPA 2025- 2027

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, tiene por objeto regular las atribuciones, funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Económico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Tepetlixpa vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad económica: Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.
- II. Administración Municipal: A la Administración Pública Municipal de Tepetlixpa.
- III. Aforo: Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IV. Anuncio: A la expresión gráfica, impresa, sonorización, perifoneo y escrita que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, promoción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, comerciales, técnicas, políticas, cívicas, culturales o artesanales.
- V. Ayuntamiento: Al ayuntamiento constitucional de Tepetlixpa.
- VI. Baile con contenido sexual: Al que realizan personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico o sexual para el público asistente en una unidad económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato.
- VII. Bando: Al Bando Municipal de Tepetlixpa, vigente.
- VIII. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI. Comerciantes: A las personas físicas o morales que realizan actos de comercio ya sea formal o informal.
- XII. Dictamen de Giro: El Dictamen de Giro es un documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo y rastros.
- XIII. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Económico.
- XIV. Director o Directora: Al servidor o servidora pública responsable y al frente de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Tepetlixpa.
- XV. Enseres en vía pública: A aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica.
- XVI. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XVII. Ley de Mejora Regulatoria: A la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XVIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XIX. Licencia de funcionamiento: Al acto administrativo que emite la Dirección, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.

- XX. Locales o planchas de los mercados: Al espacio geográfico, definido y numerado, situado en el interior o exterior de los mercados municipales públicos, privados y centrales de abasto, en donde los comerciantes o locatarios realizan su actividad comercial.
- XXI. Locatarios: A las personas físicas que realizan habitualmente actos de comercio en un local o plancha dentro del mercado.
- XXII. Mercado Público Municipal: Al sitio o lugar expresamente determinado por el ayuntamiento, destinado a la compra o venta al detalle de productos de primera necesidad en las diversas localidades y poblaciones del municipio.
- XXIII. Mobiliario Municipal: A todos aquellos elementos municipales complementados, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la Imagen del Municipio como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura.
- XXIV. Municipio: Al municipio de Tepetlixpa, Estado de México.
- XXV. Permiso: Al que se expide al solicitante para que realice una actividad económica, de carácter informal.
- XXVI. Reglamento: Al Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico.
- XXVII. Servidor Público: Al hombre o mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal de Tepetlixpa.
- XXVIII. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieren evaluación de impacto estatal.
- XXIX. Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- XXX. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- XXXI. Unidad económica: A la productora de bienes y servicios.
- XXXII. Ventanilla Única: Órgano administrativo del municipio, que brinda información y da trámite a las solicitudes para la apertura de unidades económicas.
- XXXIII. Verificación: Al acto administrativo por el que se realiza la evaluación a través de la revisión ocular, comprobación en la unidad económica.
- XXXIV. Verificadores: A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXV. Vía pública: A todo terreno de dominio público o de uso común que por disposición de la ley, de la autoridad municipal, o por razones del servicio, se destinen al libre tránsito o bien, que de hecho esté ya destinado a ese uso público en forma habitual independientemente del régimen jurídico bajo el que se encuentre. En consecuencia, se consideran vías públicas las carreteras, caminos, brechas, pasos, avenidas, paseos, calzadas, bulevares, calles, cerradas, privadas, andadores, banquetas, canchas deportivas y otras similares que sean parte del municipio.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones y Facultades

Artículo 3. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de planear, diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio; que denoten sustancialmente en inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos en el municipio.

Artículo 4. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, promover y dirigir la actividad industrial, comercial y de prestación de servicios, que realizan los particulares en el municipio de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Planear y proponer al Presidente Municipal las Políticas Públicas y Programas relativos al fomento y regulación de las actividades industriales, empresariales, comerciales de servicio, de empleo, movilidad y turísticas;
- IV. Dar seguimiento a la celebración convenios de colaboración y participación en las materias de la Dirección de Desarrollo Económico, con los diferentes niveles de gobierno;
- V. Promover la generación, actualización y organización de las estadísticas en las materias de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VIII. Coordinar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos municipales;
- IX. Impulsar la celebración de convenios con autoridades estatales y federales, así como con la iniciativa privada, que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
- X. Atender a empresarios que requieren asesoría y apoyo para la realización de las actividades económicas en la micro, pequeña y mediana empresa;

- XI. Planear y conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XII. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- XIII. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas;
- XIV. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;
- XV. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. La Dirección de Desarrollo Económico implementará programas de capacitación, así mismo impartirá asesoría para los diferentes sectores económicos del municipio, que denote en el desarrollo y crecimiento de su negocio.

Para la impartición de las asesorías el solicitante deberá anexara como requisito:

- I. Solicitud para asesoría.
- II. Identificación oficial.

Artículo 6. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará y coordinará los trabajos de la Ventanilla Única la cual es el área encargada del trámite y resolución de las solicitudes para la apertura de unidades económicas de bajo impacto conforme a la normatividad vigente; su representación corresponden al responsable de la Ventanilla Única, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la constitución e inicio de operaciones de las empresas;
- II. Integrar, dar seguimiento y desahogar expedientes de las solicitudes para la apertura de unidades económicas de bajo impacto;
- III. Recibir y verificar la documentación entregada por el particular y orientarlo en caso de presentar información incompleta;
- IV. Llevar un registro de las asesorías proporcionadas a las personas y de la licencias otorgadas bajo en la Ventanilla Única del Municipio;
- V. Dirigir las actividades que se realizan en la ventanilla para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de la apertura de unidades económicas de bajo impacto;

- VI. Presentar al Director o Directora de Desarrollo Económico, las solicitudes para el otorgamiento la licencia de funcionamiento de las unidades económicas para su revisión y visto bueno.
- VII. Generar y actualizar un registro de la apertura de unidades económicas de bajo impacto informando el número de empleos generados, el monto de la inversión estimada de cada una de ellas, el giro empresarial y la demás información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación mediante la Ventanilla Única;
- VIII. Enviar la información del registro municipal al Director o Directora de Desarrollo Económico, dentro de los dos días hábiles siguientes de cada mes calendario; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

De la mejora regulatoria

Artículo 7. Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

SECCIÓN I

Comité Interno

Artículo 8. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 9. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el Titular de la Dirección.
- II. Las o los Titulares de las Áreas que conforman la Dirección, que podrán ser suplidos por el o la servidora pública con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley; I
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la Dirección, quien fungirá como Enlace del Área ante el o la Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tepetlaxpa y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el Titular de la Dirección.

- IV. Otros u otras responsables de área que determine la o el titular de la Dirección.

Artículo 10. El Comité Interno tendrá que sesionar cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 11. Para dar cumplimiento el Comité Interno de la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio. Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas. Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo.
- II. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad.
- III. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes.
- IV. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.
- V. Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección.
- VI. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 12. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 13. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio y proponer procesos de calidad regulatoria.

SECCIÓN II

Agenda Regulatoria

Artículo 14. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que la Dirección pretenden expedir y que presentarán ante la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 15. La Agenda Regulatoria de la Dirección deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y

V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO IV

Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 16. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal que ejecuto el acto, o interponer el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

CAPÍTULO V

De las ausencias y suplencias

Artículo 17. Las ausencias y suplencias, se harán de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VI

De la supletoriedad

Artículo 18. En caso de controversias a las disposiciones contenidas en el presente reglamento que no se encuentren reguladas de forma clara y precisa, se aplicará supletoriamente el Código Administrativo, Código de Procedimientos, Ley de Fomento Económico y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.